

La protección de los consumidores en los casos de obsolescencia programada

Jocelyn Orozco Flórez

Lina Marcela Giraldo Álvarez

Universidad Pontificia Bolivariana

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Derecho

Medellín

2019

La protección de los consumidores en los casos de obsolescencia programada

Jocelyn Orozco Flórez

Lina Marcela Giraldo Álvarez

Trabajo de grado para optar al título de abogado

Asesor

Néstor Raúl Londoño Sepúlveda

Doctor en Derecho

Universidad Pontificia Bolivariana

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Derecho

Medellín

2019

Resumen

La obsolescencia programada es un fenómeno que se ha presentado en el comercio, va ligado a productos no perecederos de consumo y afecta el tiempo de duración de estos; por ende, se relaciona con el concepto de vida útil conforme a los parámetros fijados por la empresa productora, ofreciendo una información inexacta al respecto, en la medida que, pasado un determinado tiempo, el producto se volverá inútil. Debido a la actualidad del tema y a los múltiples aspectos jurídicos que tiene su abordaje, el presente trabajo analiza la regulación de la obsolescencia programada para la protección del consumidor en la legislación colombiana, intentando hacer una evaluación crítica de las leyes que se enfocan en este particular desafío comercial y verificar si el derecho provee una solución apropiada a sus dimensiones actuales.

Palabras claves: Obsolescencia programada, defensa del consumidor, derecho del consumidor, estatuto del consumidor.

Introducción

Es una situación cada vez más frecuente en la vida de los consumidores contemporáneos que productos como los computadores, los televisores, las lavadoras, las impresoras, los dispositivos móviles etc. tengan cada vez menos tiempo de vida útil. Lo que, inicialmente, pareció el desperfecto natural de algunos elementos tecnológicos comenzó a revelar la existencia de un modelo de negocio que apuntaba a producir bienes con una vida útil corta para que los consumidores repitieran la compra de este bien en el futuro. A esta estrategia ideada por algunos empresarios se le denominó obsolescencia programada (Cueva & Ruesta, 2019).

La obsolescencia programada es un fenómeno que ha alcanzado enormes repercusiones a nivel mundial, entre otras razones, porque los seres humanos siempre tienden a buscar el cambio de sus productos, bien sea por los daños que estos mismos generan o por el lanzamiento de un producto con tecnología más avanzada, siempre con la idea según la cual es preferible reemplazarlo que repararlo.

Constantemente, existe el deseo de estar al día en las tendencias y se anhela, a través de las compras, llenar un vacío personal lo cual se torna en un factor muy importante en todo el tema del consumismo; esto es el momento en el que los consumidores compran productos únicamente para cumplir con ciertos estándares sociales, es decir, si el círculo social al cual pertenece cada persona tiene “x” producto, la persona quiere y desarrolla la idea que debe tener ese mismo producto o uno con mejores características; y en este tipo de segmentos es donde las empresas apuntan más, pues es donde encuentran consumidores consumistas.

Por lo anterior, se ofrecerá una definición del concepto de obsolescencia programada con base en bibliografía especializada, se presentará un contexto histórico del tema, para

posteriormente, ahondar en las circunstancias en que se da dicho fenómeno, los objetivos de su uso, los tipos de obsolescencia programada y algunos casos típicos en los que se presenta. Finalmente, se abordará la dimensión propiamente jurídica del tema y sus consecuencias ecológicas.

Concepto de obsolescencia programada.

Origen

Foladori (2001) señala que, el esquema de producción capitalista, caracterizado por la elaboración de artículos en serie, pudo llevar una gran cantidad de dichos productos a los espacios familiares, lo cual representó una gran conquista para muchos sectores del mercado. Sin embargo, cuando se lograba posicionar un producto, se hacía necesario crear nuevas necesidades para poder incrementar las ventas, por ejemplo, haciendo variantes del producto o reduciendo el tiempo de su vida útil ya desde el diseño y la fabricación de este.

La obsolescencia programada puede entenderse como “un conjunto de técnicas aplicadas para reducir artificialmente la durabilidad de un bien manufacturado con el fin de estimular el consumo repetitivo” (Slade, 2006, p. 5). Gómez (2015) la define como la estrategia empresarial por la que se trata de reducir el ciclo de vida de un producto, mientras que Libaert y Haber (2013) afirman que es una estrategia de manufactura implementada por las empresas para limitar la vida útil de los productos que fabrica, generando una expiración controlada en virtud de la cual dichos productos pasarán a ser inservibles y/o inútiles en una fecha conocida y planificada

La primera vez que se aplicó el concepto de obsolescencia programada fue con las bombillas, en 1881. Edison la puso a la venta con una vida útil muy larga. Cuarenta años más tarde se creó el “Comité de 1.000 horas”, con el objetivo de aprobar que ninguna bombilla superara las mil horas (DiCorleone, 2012). Fue, precisamente, en los propios años veinte del siglo pasado cuando los fabricantes decidieron agruparse para acortar la vida útil de los productos y aumentar las ventas. La idea fue del Cártel Phoebus, con grandes fabricantes como Philips o General Electric y una primera gran teorización de la obsolescencia programada surgió en el año

1932, cuando el agente inmobiliario ruso-estadounidense Bernard London escribió el artículo “Ending the Depression through Planned Obsolescence”. Este término se hizo popular a partir del año 1954, gracias a un discurso dado por el diseñador industrial estadounidense Brooks Stevens.

Así, hubo productos que desaparecieron del mercado porque su calidad era óptima y no se rompían, por lo tanto, desestimulaban el consumo. A partir de ese momento las técnicas de obsolescencia programada fueron más sofisticadas y, hoy en día, influyen en la mente del consumidor para que cambie constantemente un determinado objeto. Si los productos no se fabrican deliberadamente para durar, la calidad no importa. Es inevitable la utilización de materiales de inferior calidad, reducciones en el tiempo necesario para desarrollar el producto y minoración de los esfuerzos para inspeccionar tanto el producto como su proceso productivo (Yang, 2016).

Objetivo de la obsolescencia programada

En el mundo hay miles de millones de consumidores, los cuales invierten su dinero en todo tipo de productos, bien sea para ocio, de uso necesario, para mantener un status social o para subsistir otros que ya han cumplido su ciclo útil. Así, los consumidores generan la demanda y a su vez estimulan la oferta, por lo cual algunas empresas que producen y comercializan bienes de consumo, manipulan los mismos para que no perduren en el tiempo, con acciones que, de no realizarse, proveerían a sus productos con una mayor vida útil. Algunos productores se aprovechan un poco más de esto y hacen que los productos una vida útil sumamente corta, por lo cual el cliente tiene que volver a comprar este o uno de la siguiente generación.

Por esto, el objetivo principal de la obsolescencia programada es garantizar que los consumidores hagan compras repetidas. Esto incrementa naturalmente la demanda de productos porque los consumidores tienen que seguir comprando una y otra vez. Un usuario debe comprar más veces el mismo producto que si ese producto fuera resistente y tuviera una vida útil larga, incluso hasta por la vida de una persona.

La obsolescencia programada se creó para que el consumidor se viera obligado a adquirir un producto nuevo igual o similar. La mayoría de los productos están “programados para morir” y, muchas veces, cuando estos bienes mueren es más económico adquirir uno nuevo que reparar el que ya se tiene. Así, se asegura una gran demanda, por lo tanto, las empresas tienen más beneficios y un ingreso continuo. Esto influye de gran manera en el desarrollo de la economía.

Tipos de obsolescencia programada

En la actualidad el término “reparar” prácticamente ha desaparecido, fue cambiado por el de sustituir. Lo que se produce no puede o resulta muy costoso repararlo; además se ha puesto de moda que sustituir significa solvencia, prestigio, actualidad. Es por ello que se puede afirmar que hay dos tipos de obsolescencia programada: programada objetiva o funcional y subjetiva o no funcional.

La primera, se basa en la vida útil o duración real del producto o mercancía, que ha sido previamente estimada. El usuario está obligado a comprar un nuevo producto, ya que el que posee no le sirve. Mientras que en la obsolescencia programada subjetiva o no funcional, basada en los trabajos de marketing; el producto sigue siendo útil pero el propietario quiere renovarlo por uno más reciente o atractivo, lo que para él significa más comodidad, confort y solvencia ante

la sociedad. En este caso el procedimiento que utilizan las empresas es que, aunque el producto sea útil, poco a poco empiezan a sacar al mercado menos discos, juegos, repuestos o demás accesorios para el mismo, mientras la prensa especializada del sector comienza a hablar de sus sustitutos. Al final el consumidor adquiere nuevas versiones del producto que incorporan muy pocas mejoras funcionales. En este caso, los productos son desechables atendiendo al estilo y al buen gusto.

La obsolescencia programada también se puede clasificar así:

1. Obsolescencia de función: este tipo de obsolescencia se da cuando sale a la venta un producto más avanzado, es decir con nuevas funciones.
2. Obsolescencia de calidad: en este tipo de obsolescencia el producto después de tener cierto tiempo de uso empieza a presentar fallas y un mal funcionamiento.
3. Obsolescencia de deseo: ocurre cuando sale a la venta un producto más avanzado y las personas cambian el que ya tienen, solo por cuestiones de estilos o moda.
4. Obsolescencia incorporada: La primera de ellas, podría fácilmente ser considerada ilícita, ya que provoca un perjuicio económico a los usuarios que adquieren el producto con expectativas de duración y disponibilidad. Es fuente de enorme controversia jurídica.
5. Obsolescencia psicológica: un gran número de electrodomésticos, especialmente los que se conocen como PAE (*Pequeño Aparato Electrodoméstico*), no duran tanto como en el pasado. Además, los fabricantes promueven nuevos productos en función de la moda y el lujo, haciendo que los modelos anteriores dejen de ser atractivos.

6. Obsolescencia tecnológica: otra forma de obsolescencia programada es la *actualización continua y rápida* de productos como ordenadores, de entretenimiento, telefonía móvil.
7. Obsolescencia de diseño: es la que vuelve obsoleto a un bien de consumo, en la mayoría de los casos, porque pasa de moda. Un ejemplo sería, los colores, materiales o la forma de algún producto, bien sea ropa, un celular, un carro.

Casos de obsolescencia programada

Además del clásico ejemplo de las lamparitas de luz, es posible mencionar los siguientes:

Cartuchos de tinta: en la mayoría de los casos, los nuevos cartuchos de inyección de tinta pueden costar más que la propia impresora, y vienen con chips inteligentes que desactivan la impresión cuando uno de los colores llega a un cierto nivel. La Organización de Consumidores y Usuarios (OCU), utilizando el método experimental arribó a la siguiente conclusión:

Hemos analizado impresoras multifunción de inyección de tinta, y la verdad es que en este análisis no detectamos la práctica que denuncia el documental. Y eso que algunas impresoras las analizamos usando 40 juegos de cartuchos de tinta por modelo. ¿Podría haber pasado con el 41?, ¿o con otro modelo? Quién sabe. Pero resulta igual de criticable que un solo juego de cartuchos pueda costar casi tanto como la propia impresora (con un juego de regalo), induciendo a cambiarla por otra nueva cada vez que se queda sin tinta; porque el efecto es el mismo: la generación gratuita de residuos, con el consiguiente impacto ambiental, desde su producción hasta su reciclado (OCU, 2011).

Consolas de videojuegos: en general, los juegos viejos no pueden ser jugados en las consolas nuevas. Cuando el Super Nintendo salió a principios de 1990, convirtió a la Nintendo

Entertainment System en un aparato obsoleto. Esta falta de compatibilidad impulsa la venta de los nuevos dispositivos y de cada uno de sus juegos.

Software: al igual que el caso anterior, muchos programas son incompatibles con los archivos o las versiones anteriores. Actualizaciones que ofrecen mejoras y, sobre todo, una mayor seguridad. Sin embargo, una nueva versión de un sistema operativo implica muchísimos cambios, ya que nos obliga a utilizar las actualizaciones más recientes de muchos de los programas que se usan en él. Pero el tema no termina en software, debido a que los avances en los programas a menudo impulsan las ventas de hardware, pues las versiones más nuevas requieren máquinas cada vez más potentes, con mayor memoria RAM, una pantalla táctil, mayor capacidad en el disco rígido y mucho más.

Los libros de texto: anteriormente, los libros de textos podían ser utilizados en años posteriores. Actualmente, en general, la información es la misma, pero se distribuye de manera distinta, se quitan y se agregan algunos detalles, por lo cual, los docentes piden la nueva edición y cierran el ciclo de obsolescencia de un libro que podría tener una larga vida útil.

Automóviles: el modelo T de Ford fue un éxito para la industria automovilística americana, pero estaba concebido para durar. En cambio, General Motors (su competencia), dio retoques cosméticos a sus coches, lo que le permitió que los clientes cambiaran de modelo muy frecuentemente. Además, los fabricantes descontinúan partes que de otra manera podrían estar disponibles para las reparaciones. A diferencia de los primeros modelos, los automóviles son accesorios de moda, y, por tanto, sólo se los mantiene por unos pocos años.

Baterías y equipos electrónicos: muchos dispositivos como notebooks, reproductores de MP3 y tabletas, programan su obsolescencia a través de las baterías, es decir dura cada vez menos

o alguna de sus partes se rompe al golpearse y no hay forma de cambiarla. Existen impresoras que dejan de funcionar al llegar a un número determinado de impresiones; lavadoras que se estropean a los 2.500 lavados exactos y ya no se pueden reparar; televisores limitados en 20.000 horas de duración. Uno de los casos más conocidos es de los primeros iPods, cuya batería estaba programada para durar entre 8 y 12 meses; Apple recomendaba cambiar el aparato por uno más nuevo.

Pocos meses después de salir el primer iPod al mercado, en medio de una tremenda campaña publicitaria, el director de cine estadounidense Casey Neistat y su hermano realizaron un vídeo en el que se denunciaba la corta vida de las baterías de estos aparatos, el problema consistía en que la batería estaba soldada al reproductor de música, con lo cual su inutilización obligaría al cliente a tener que cambiar el aparato por otro más nuevo al poco tiempo de haberlo adquirido por un elevado precio. El documental provocó una catarata de demandas por parte de los consumidores, el asunto se zanjó en los tribunales con el compromiso de Apple de asegurar dos años de vida en sus iPods y de crear un departamento de recambios para aquellos modelos que no ofrecían la posibilidad de un cambio de batería.

Como último ejemplo, según José Muñoz (2014), ingeniero de telecomunicaciones propietario de TPC Informática, todas las computadoras mueren por calor, es decir, por temperatura. Para controlar la temperatura, un portátil tiene un ventilador que gira sobre un plástico con muy poco coeficiente de fricción, que desliza muy bien. Sin embargo, si se está en un lugar con polvo, por ejemplo, la fricción comienza a ser mayor; si la pieza se rompiera, sería fácil detectar el problema y repararlo, pero la cuestión es que empieza a tener más coeficiente de fricción, entonces el ventilador gira más despacio, disipa peor el calor o lo que es lo mismo, se

calienta más el procesador. A partir de ahí, la notebook empieza a funcionar más lento, se incorporan nuevas aplicaciones para que vaya más rápido, con lo cual se ralentiza aún más, por la carga de disco duro. Finalmente muere, pero claro, debido en su mayor parte al fallo en el buen funcionamiento del ventilador; la garantía, es en teoría de dos años; pero el fabricante, como considera que el ventilador es un componente mecánico, alega que la garantía sobre el mismo es de tan sólo un año. Para el ingeniero incorporar un rodamiento sería muy fácil y alargaría la vida de la computadora.

La AGCM (*Autorita' Garante della Concorrenza e del Mercato*) de Italia sancionó a Apple y a Samsung por obsolescencia programada:

Limitar deliberadamente la vida útil de estos equipos con el propósito de alentar a los consumidores a comprarse uno nuevo. La multa impuesta asciende a EUR 10 millones en el caso de Apple y a EUR 5 millones en el caso de Samsung (Superintendencia de Industria y Comercio, 2018)

Derecho del Consumidor en Colombia

Es importante indicar si existe regulación normativa en contra de la obsolescencia programada en Colombia, y si dicha práctica es violatoria del derecho al consumidor, aun en los casos en que la vida útil del artículo es informada debidamente al consumidor, o cuando se mantiene disponibilidad de repuestos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 11 de la Ley 1480 del 2011.

Por lo que cabe resaltar que, el Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011, es herramienta jurídica de protección, pero no consagra prohibiciones especiales sobre esta práctica

de obsolescencia. A pesar de lo anterior, la finalidad misma del estatuto es garantizar que el consumidor pueda disfrutar de los bienes que ha adquirido para satisfacer sus necesidades y, por eso, impone al productor, la obligación de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. Consagrado esto en los siguientes artículos del estatuto del consumidor: 6, 7, 19, 20, 23, 24 y 25.

En cuanto a los preceptos del régimen de protección al consumidor, ni la ley 1480 del 2011 tienen la prohibición expresamente de conductas consistentes en la obsolescencia programada, ni establecen criterios o tiempos mínimos de vida útil de los productos.

No obstante, a futuro bien podría plantearse que la acción deliberada de reducir la calidad original o la calidad potencial de un producto o la de eludir adrede la utilización de avances tecnológicos de evidente aplicabilidad podría estar en contravía del concepto de idoneidad o atentar contra el derecho del consumidor a recibir productos de calidad, entendida la calidad como la define el propio estatuto en su artículo 5º: la condición en que un producto cumple con sus características inherentes.

En la actualidad existe el proyecto de ley 157 de 2019, radicado por el partido liberal ante el Congreso de la República el cual busca prevenir efectos de la obsolescencia programada de dispositivos electrónicos de consumo masivo.

La iniciativa busca establecer disposiciones que protegen a los consumidores y al erario frente a los efectos de la obsolescencia programada de dispositivos electrónicos. Además, se establecerán medidas que garantizan la protección de los bienes jurídicos afectados directamente por el fenómeno de la obsolescencia programada de dispositivos

electrónicos: los derechos de los consumidores y las finanzas públicas, y en forma indirecta el medio ambiente a través de la promoción de hábitos de consumo responsables.”

De acuerdo con lo anterior, “*todo productor o comercializador de dispositivos electrónicos se encontrarán obligados a suministrar la siguiente información*”:

- 1. El período de vida útil para el cual ha sido concebido, diseñado y fabricado un dispositivo electrónico, mediando un uso normal, responsable y adecuado del mismo.*
- 2. Anunciar el periodo de tiempo durante el cual o la fecha hasta la cual, se contará con la disponibilidad de repuestos, partes, insumos, y mano de obra capacitada, para la refacción del bien.*

La información antes mencionada, deberá ser anunciada en una parte visible del empaquetado del dispositivo electrónico. Los dispositivos electrónicos en cuyo empaquetado no se encuentre esta información no podrán ser comercializados al público.

Regulación normativa en contra de la obsolescencia programada – protección de los consumidores

Ciertamente, luego de haber revisado los aspectos procedimentales y administrativos introducidos por la Ley 1480 de 2011, en materia de protección al consumidor, desde una perspectiva jurídica, se tiene que el nuevo estatuto concretó un importante avance normativo, dado que incorporó derechos y deberes, marco procesal y acciones jurisdiccionales que fuesen más efectivas y al alcance de los afectados, permitiendo un procedimiento mucho más expedito.

En lo que respecta a la acción de protección al consumidor, como acción jurisdiccional a ser interpuesta por el afectado ante la SIC, o cualquier otra autoridad administrativa, como ante

la misma autoridad jurisdiccional, el recurrir a un proceso de carácter declarativo denominado verbal sumario, permitió al sujeto débil en la relación de consumo, hacer frente a la situación de asimetría que tanto el productor como proveedor representan en el desarrollo del mercado. Serán las autoridades competentes, por mandato de la ley, quienes impulsen el proceso para constituir la prueba, que por el lado del demandado sea de difícil consecución (art. 58, 6, inciso 2°).

Lo anterior aplica para la constancia de la reclamación, que de no ser suministrada por el productor o proveedor se les tendrá por indicio grave en el desarrollo del proceso. Por tanto, se puede inferir que las disposiciones del nuevo estatuto del consumidor exigen de la autoridad competente el reconocimiento de las garantías contenidas en la Ley para que el consumidor pueda ser resarcido por el daño recibido, incluso, favoreciendo la interpretación normativa a favor del consumidor sin llegar a hacerla más gravosa o principio *in dubio pro consumatore*.

En lo que respecta a establecer si con la entrada en vigor de la Ley 1480 de 2011 ha sido la protección del consumidor efectiva y eficaz por parte de la SIC, cuando se tramita ante ella la acción jurisdiccional respectiva, se estableció que la efectividad jurídica de la norma en cuestión, que establece las instituciones tanto sustantivas como procesales para que ello sea posible, se encuentra a la vanguardia de otros ordenamientos jurídicos internacionales, pues, dota al ciudadano de mecanismos y recursos jurídicos que son de fácil ejecución ante la autoridad; sin embargo, en lo que respecta a la efectividad material de la norma, se constató la existencia de tres escenarios para que la eficacia no sea plenamente percibida: la actuación de la autoridad administrativa competente - SIC, los aspectos procesales y la actuación del consumidor.

Con respecto a la actuación de la autoridad competente – SIC, se evidenció que aún falta regulación por parte del Gobierno Nacional para que el Despacho del Superintendente delegado para asuntos jurisdiccionales en lo que respecta a su campo de desempeño no sea tan general, lo que permite en la práctica procesal, el desistimiento de las reclamaciones hechas por el consumidor ya sea por temas relacionados a la dificultad para establecer el litigio como el recaudo probatorio.

En lo que refiere a los aspectos procesales, en materia de efectividad material se tienen otros ordenamientos jurídicos que permiten en su ejercicio el resarcimiento del derecho vulnerado, siempre y cuando se lleve a cabo una correcta interpretación de la norma general, supletoria, complementaria y especial. Es claro que, si se desea llevar a cabo ante la SIC la acción jurisdiccional de protección del consumidor, la entidad a parte de la normativa contenida en el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, el cual se ajusta al proceso verbal sumario contenido en el artículo 390 del Código General del Proceso. La autoridad competente al poseer facultad jurisdiccional podrá garantizar el debido proceso, impulsando la actuación para que, bienes constitucionales que se encuentran en riesgo por el comportamiento de los agentes económicos del mercado, queden debidamente protegidos.

Finalmente, desde la actuación del consumidor, se constató que la acción de protección por la vía jurisdiccional gozará de efectividad material y eficacia en la consecución del resarcimiento, si se forma debidamente en los aspectos procesales. Dicha formación jurídica a cargo de la SIC permitirá que la efectividad material de la norma contenida para resarcir los derechos vulnerados de los consumidores se perciba de manera más eficaz, por la relación dialéctica entre el afectado y la autoridad, que se exigen mutuamente las respectivas actuaciones

para obtener del productor/proveedor la referida contestación, indemnización o prueba, según sea el caso. Por lo anterior, los consumidores cuentan con instrumentos procesales que permiten el resarcimiento de derechos vulnerados, sin embargo, la falta de difusión de las etapas procesales y sus exigencias para lograr dicho reconocimiento por parte de la SIC, lleva consigo el que se perciba como poco eficaz la acción jurisdiccional de protección al consumidor.

La Ley 1480 de 2011 y la responsabilidad extendida del productor

Señala el inciso primero del artículo 2 de la Ley 1480 de 2011, que *“las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente”*, por lo que serán las relaciones de consumo –aquellas surgidas entre productores, proveedores y consumidores- las destinatarias de estas disposiciones especiales. Así mismo, establece, en su artículo 5 las definiciones de lo que debe entenderse por productor, proveedor y consumidor.

Lindhqvist (2000), uno de los primeros en tratar sobre este tema, ha definido la Responsabilidad Extendida del Productor (RPE en adelante) como:

Un principio político para promover mejoras ambientales para ciclos de vida completos de los sistemas de los productos al extender las responsabilidades de los fabricantes del producto a varias fases del ciclo total de su vida útil, y especialmente a su recuperación, reciclaje y disposición final (p.154).

Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) la define como un *“enfoque de política pública ambiental en el cual la responsabilidad del productor por*

un producto es extendida hasta la etapa de postconsumo del ciclo de vida del producto” OCDE (Citado por Asoresiduos, 2011, p.9).

De esta manera la REP se constituye como una estrategia para responsabilizar a los fabricantes de la disposición final de los desechos generados por sus productos luego de que ha terminado su ciclo de vida; ello cobra gran importancia en este contexto en el que luego de haber visto la obsolescencia programada se puede apreciar que este ciclo es cada vez más corto, por lo tanto, aumenta exponencialmente la cantidad de estos desechos en un periodo de tiempo reducido.

Esta responsabilidad implica para los productores llevar a cabo una serie de medidas para la efectiva recolección, depósito, reciclaje y gestión integral de los residuos. Es por ello por lo que ha sido incluida en algunas legislaciones como la colombiana, encargándose de regular algunos aspectos inherentes a su materialización.

La obsolescencia programada y el derecho ambiental

La vida útil de productos como televisores, teléfonos, neveras y otros productos ha sido reducida, estos productos tienen sustancias contaminantes como altos niveles de plomo tóxico. Muchas empresas aseguran un mantenimiento ecológico de sus residuos y algunas empresas hasta ofrecen un servicio donde se encargarán de su eliminación, sin embargo, muchos de estos residuos terminan en países tercermundistas, y pueden afectar de maneras grave a los habitantes.

Hay países como China y Nigeria que tienen vertederos internacionales en los cuales en 2010 se podía encontrar hasta 40 millones de toneladas de estos residuos que no cuentan con el tratamiento adecuado para su correcta eliminación.

La obsolescencia programada tiene un impacto ambiental enorme, desde empresas de carros a las que venden secadores, le ponen fecha de caducidad a sus productos, y para la fabricación de estos productos es necesario todo tipo de elementos, tanto físicos como químicos. Por ejemplo, un carro cuenta con metal, vidrios, cauchos, cuero y más adelante, piezas un poco más importantes, las baterías. Este es uno de los componentes que más se reemplaza en un vehículo y a su vez es el componente que genera uno de los impactos más negativos frente al medio ambiente, ya que las baterías están compuestas por químicos inflamables que sencillamente son muy difíciles de reciclar. A su vez, para conseguir los componentes de estos productos también se impacta negativamente en el medio ambiente, ya que todo requiere de la explotación de la tierra.

Hace ya mucho tiempo los países del continente africano han soportado sus mares inundados de basura, un estudio de 2016 indicó que más de 350.000 toneladas de residuos tóxicos parten de la UE para caer en países africanos, 3 de los países que más sufren este caos son, Nigeria, Tanzania y Paquistán, pero miles de países, y no solo en África, países en desarrollo son los que tienen que cargar con los desechos del consumismo acelerado, el cual viene en gran parte de la obsolescencia programada.

Conclusiones

La obsolescencia programada fue creada para fines económicos, para aumentar las ventas de ciertos productos y así las empresas salgan beneficiadas. Este sistema está afectando al mundo; existen maneras de tener un desarrollo, para esto es necesario buscar la opción de reparar y cambiarle algunas piezas a nuestros aparatos. Por parte de las empresas, reciclar nuestros productos para que puedan usar ese material para la creación de nuevos productos.

La obsolescencia programada ayuda al desarrollo de los productos y el uso de la tecnología que está al alcance de los consumidores, y por eso gran parte del dinero de las empresas se va destinado a investigación y desarrollo para así poder llegarle a los consumidores con los productos más novedosos y de última tecnología.

Por eso la obsolescencia programada no es estrictamente un fenómeno negativo, pero en algunos casos las empresas que se aprovechan de la desinformación de sus propios consumidores, por esto, la alternativa más viable es regular la obsolescencia programada, para que así todos los consumidores estén al tanto de este tema pues las estarían obligadas a poner una etiqueta en sus productos que confirme la vida útil del producto, las posibles futuras reparaciones y si es posible, sus precios, para que así, los consumidores no se sientan engañados en el momento que sus productos empiecen a tener defectos.

También que en la regulación se incluya un plan de reciclaje para los productos de estas empresas y que sean ellas mismas quien se encarguen de los desechos de sus productos, si cada empresa invierte cierta cantidad de dinero en reciclaje y en arreglar el problema de sus propios desechos, el impacto ambiental no sería tan grave y no recaería solamente en los gobiernos de cada país, pues las empresas también se verían comprometidas con tener la solución a la mano.

Una de las figuras del estatuto del consumidor que se puede utilizar para efectos de proteger a los consumidores es la garantía, entendiendo esta como una obligación temporal, solidaria y gratuita a cargo de los productores y proveedores de responder por la calidad, idoneidad y eficiencia de los productos, en caso de que se lleguen a presentar fallas. Surge para el consumidor la opción de solicitar la reparación, o si se repite la falla solicitar la devolución del dinero o el cambio del producto.

Con el estatuto del consumidor se establece la posibilidad de la venta de bienes o productos usados o reparados, potenciados o manufacturados, lo que ayuda a generar un nuevo tipo de mercado. Hay otra figura del estatuto del consumidor que se podría utilizar para efectos de proteger a los consumidores y es la responsabilidad, no solo administrativa sino también de carácter civil, ya que cuando no se dice que el producto está diseñado para fallar, lo que se genera es un engaño a los consumidores, causando un daño que es antijurídico y en consecuencia dando lugar a la indemnización de perjuicios.

En Colombia el consumidor no tiene el deber de reciclar, no tiene una sanción en caso de que no lo haga, pero se están implementando medidas de post consumo; hay normas que tiene el ministerio de hábitat y de vivienda que están relacionadas con las reglas tendientes a reciclaje de pilas, residuos eléctricos y electrónicos, bombillas, llantas, televisores, medicamentos vencidos y demás, para que el impacto que genera la obsolescencia programada en el medio ambiente se vaya minimizando.

Actualmente el único proyecto de ley que busca prevenir los efectos de la obsolescencia programada es relativo a los dispositivos electrónicos de consumo masivo, número 157 de 2019, cuyo destino en el congreso está pendiente a la fecha en que se culminó este trabajo, pero que

podría ser la base para el futuro desarrollo de más normas que regulen de forma más amplia el tema.

En resumidas cuentas, es necesario enfatizar en la responsabilidad social y ambiental de las empresas, en la concientización y la educación de los consumidores en frente al consumismo excesivo e innecesario y por último, el gobierno debe garantizar regulaciones para este tipo de problemáticas.

Bibliografía

- Carracosa Hidalgo, A. (2015). *La obsolescencia programada: Análisis de la posibilidad de su prohibición*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra.
- Congreso de La República, ley 1480 de 2011 (2011)
- Cueva Ruesta, W.C & Ruesta Bregante, I.M. (2019). Necesidad de regulación legal de la obsolescencia programada en el Perú. *EPISTEMIA*. Recuperado de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/EPT/article/view/1039/891>
- De La Calle, J. M. (12 de Febrero de 2018). *La obsolescencia programada y los derechos del consumidor*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2019, de *Ámbito Jurídico*: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/la-obsolencia-programada-y-los-derechos-del-consumidor>
- EcolInventos. (30 de Agosto de 2019). *¿Qué es la obsolescencia programada?* Recuperado el 12 de Noviembre de 2019, de EcolInventos: <https://ecoinventos.com/que-es-obsolencia-programada/>
- Economipedia. (s.f.). *Obsolescencia programada*. Recuperado el 27 de Octubre de 2019, de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/obsolencia-programada.html>
- Federación nacional de Comerciantes. (s.f.). *Proyecto de ley busca prevenir los efectos de la obsolescencia programada de dispositivos electrónicos de consumo masivo*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2019, de FENALCO: <http://www.fenalco.com.co/gesti%C3%B3n-jur%C3%ADdica/proyecto-de-ley-busca-prevenir-efectos-de-la-obsolencia-programada-de>
- Foladori, G. (2001). *Controversias sobre Sustentabilidad. La coevolución sociedad-naturaleza*. Universidad Autónoma de Zacatecas. México: Porrúa,
- Gómez, M.M. (2015). La obsolescencia programada y sus desechos. *Luminotecnia*. Recuperado el 5 de febrero de 2019 de Editores SRL https://www.editores-srl.com.ar/sites/default/files/lu126_gomez_obsolencia_programada.pdf
- ISWA. (22 de Septiembre de 2017). *Responsabilidad extendida del productor sobre envases y empaques: Reto para ingresar a la OCDE*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2019, de Asoresiduos: [file:///C:/Users/Tutor%20Euler/Downloads/BROCHURE_ESP%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Tutor%20Euler/Downloads/BROCHURE_ESP%20(1).pdf)
- Lauren DiCorleone. (8 de noviembre de 2012). *OBSOLESCENCIA PROGRAMADA. Comprar, tirar, comprar*. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=24CM4g8V6w8>
- Libaert, T. & Haber, J.P. (2013). Dictamen “Por un consumo más sostenible: la duración de vida de los productos industriales y la información al consumidor para recuperar la confianza”. Recuperado el 5 de febrero de 2019 de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52013IE1904>

- Martínez, A. N., & Porcelli, A. M. (2016). Hacia un cambio en el paradigma en el consumo: Diferentes alternativas propuestas frente a los impactos de la obsolescencia programada. *RED Sociales*, 346-395.
- Ossa Gómez, D. (2013). Definición, delimitación y análisis de aplicación al nuevo Estatuto del Consumidor. *Revista de Facultad de derecho y ciencias políticas*, 407-438.
- Ruiz Malbarez, M., & Romero González, Z. (2011). La Responsabilidad Social Empresarial y la Obsolescencia Programada. *Saber, Ciencia y Libertad*, 127-134.
- Scotti, L. (2016). El acceso a la justicia en el acceso al derecho internacional privado argentino: Nuevas perspectivas en el código civil y comercial de la nación. *RED Sociales*, 22-46.
- Slade, G. (2006). *Made to Break: Technology and Obsolescence in America*. Harvard: University Press.
- Superintendencia de Industria y Comercio. (24 de Octubre de 2018). *La AGCM de Italia sanciona a Apple y Samsung por obsolescencia programada*. Recuperado el 13 de Noviembre de 2019, de Gobierno de Colombia: <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/022019/33.%20La%20AGCM%20de%20Italia%20sanciona%20a%20Apple%20y%20Samsung%20por%20obsolescencia%20programada.pdf>
- Teran Lara, E. D. (24 de Noviembre de 2016). *Defensa contra la obsolescencia programada*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2019, de Asuntos legales: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/defensa-contra-la-obsolescencia-programada-2445056>
- Tique Guevara, P. A. (2016). *La acción de protección del consumidor ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC): Examen de su efectividad y eficacia en la Ley 1480 de 2011*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Yang, Z. (2016). *La obsolescencia programada*. (Trabajo de grado). Facultad de Economía y Empresa, Bilbao.